



RESOLUCIÓN No. 330

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 695, de 30 de octubre de 2007, publicado en el R.O. 209 de 12 de noviembre del 2007, se crea el Instituto Nacional de Riego – INAR, como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera autónoma y desconcentrada y ejecutora del uso del agua para riego en todo el país, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con sede en Quito.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre del 2010, se transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego INAR, creándose para su efecto la Subsecretaría de Riego y Drenaje.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 125, suscrito el 15 de abril de 2014, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, otorga atribuciones y responsabilidades suficientes al Subsecretario de Riego y Drenaje, entre las que destaca “autorizar y suscribir los instrumentos legales para los cierre de los contratos suscritos por el ex INAR, como Contratos Complementarios, Convenios o Actas de Terminación por Mutuo Acuerdo, Resoluciones de Terminaciones Anticipadas y Unilaterales, notificaciones y demás actos administrativos, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normativa aplicable.”
- Que,** el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego (INAR), vista la necesidad de ejecutar la Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL TRASVACE DE LAS AGUAS



DEL RÍO COLLANES AL RÍO BLANCO EN EL SISTEMA DE RIEGO QUIMIAG” ubicado en la provincia del Chimborazo, resolvió **INVITAR** al Ing. Fares Michael Akhras.

- Que,** con fecha 29 de octubre de 2008, se suscribe el Contrato de Licitación No. 015-2008-INAR, entre el Instituto Nacional de Riego y el contratista Ing. Fares Michael Akhras, el mismo que fue protocolizado mediante escritura pública No. 2834, ante el Notario Décimo Tercero del cantón Quito Dr. Miguel A. Altamirano A., cuyo objeto de contratación fue ejecutar la “CONSTRUCCIÓN DEL TRASVACE DE LAS AGUAS DEL RÍO COLLANES AL RÍO BLANCO EN EL SISTEMA DE RIEGO QUIMIAG” provincia del Chimborazo, por un monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS** (\$ 884.114,17), y con un plazo de ejecución de la obra de ciento noventa y cinco (195) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo.
- Que,** con fecha 06 de noviembre de 2008, se realizó la entrega del anticipo del 80% del valor total del contrato esto es USD \$707.291,34 (setecientos siete mil doscientos noventa y uno con 34/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Que,** con Memorando No. INAR-SC-FZ-0397-2010 de 03 de junio de 2010, la Dirección Técnica de la Regional, dispone al funcionario Ing. Víctor Inca Mata, asuma la fiscalización del Proyecto y a su vez solicita que se requiera el reinicio inmediato de los trabajos al contratista; mediante Oficio No. INAR-SC-DR-0277-2010 de 04 de junio de 2010, la Dirección Regional, comunica al contratista, que se ha designado Fiscalizador del Proyecto el Ing. Víctor Inca Mata, hasta la consecución y liquidación del mismo o hasta segunda orden, de tal manera que todas las acciones deberán coordinarse con el Fiscalizador.
- Que,** con Memorando No. MAGAP-DZRD3-2012-1572-M de 01 de junio de 2012, el Fiscalizador Ing. Víctor Inca, comunica al Director Zonal 3 de Riego y Drenaje, y en la parte medular enuncia lo siguiente: *“Por las consideraciones expuestas anteriormente, la fiscalización considera **PROCEDENTE SE INSISTA Y NOTIFIQUE UNA VEZ MAS** al contratista indicándole que reinicié los trabajos y que proceda a proteger la tubería, ya que de no hacerlo se aplicara la cláusula contractual veinte y Dos Punto cero Tres, inciso uno y cuatro, que podían derivar en una Terminación Unilateral del Contrato, por incumplimiento del contratista”*
- Que,** con Oficio No. 181-INAR-2011 de fecha 02 de junio de 2012, el Contratista comunica al Director Zonal 3 de Riego y Drenaje y señala lo siguiente: *“En varias ocasiones he mencionado la falta de pago de las planillas aprobadas que se encuentran en INAR Quito (.....). Cabe indicar que a la fecha está cumplido*



el 43% del monto del contrato, es decir esta ejecutado y planillado \$380.662,11 a demás está en la obra por instalar 350 tubos de 790mm, 58 uniones de 790mm y 8 tubos de 520mm equivalen a \$247.550,16. Si le sumamos a eso el valor de los trabajos no planillados como los derrumbes y casi los \$95.000,00 que se pago de garantías durante la ejecución, valor que no se va a recuperar, se da cuenta que el anticipo esta consumido en la obra en su totalidad.”

Que, con Oficio No. MAGAP-DZRD3-2012-0235-O de 05 de junio de 2012, el Director Zonal 3 de Riego y Drenaje, comunica Ing. Fares Akhras (contratista) y señala: “ *Por las consideraciones anteriores y basado en el informe de fiscalización, INSISTO Y NOTIFICO UNA VEZ MAS que reinicie los trabajos y proceda a proteger la tubería, misma que será revisada antes de su instalación, ya que de no hacerlo se aplicaran la cláusula contractual veinte y Dos Punto cero Tres, inciso uno y cuatro, que podían derivar en una Terminación Unilateral del Contrato, por incumplimiento”*

Que, con Oficio No. MAGAP-CZ3-2012-0358-OF de 07 de junio de 2012, el Director Zonal 3 de Riego y Drenaje, comunica al Ing. Fares Akhras (contratista), sobre la verificación del recorrido realizado por la fiscalización y señala: “***En el recorrido técnico del martes 5 de junio de 2012, realizado por fiscalización verifica lo siguiente:***

- *No ha reiniciado los trabajos de excavación e instalación de tubería.*
- *No existe ningún trabajador en la obra.*
- *En el sector en el cual se debe continuar con la excavación de la zanja, el tipo de terreno permite que se pueda realizar este trabajo.*
- *El clima soleado y despejado.*

(.....) Por lo expuesto se concluye:

- *Usted no ha reiniciado los trabajos y tiene abandonada los mismos.*
- *Desde el 10 de mayo de 2012, fecha de reinicio hasta la presente ha transcurrido 28 días calendario de que los trabajos se encuentran abandonados.*
- *Continúa haciendo caso omiso a la disposición emanada pro al Dirección Zonal, que es de reiniciar las actividades.*

*Por las consideraciones anteriores y basado en el informe de fiscalización **INSISTO Y NOTIFIQUE UNA VEZ MAS reinicie los trabajos y proceda a proteger la tubería, ya que de no hacerlo se aplicara la cláusula contractual veinte y Dos Punto cero Tres, inciso uno y cuatro, que podían derivar en una Terminación Unilateral del Contrato, por incumplimiento.”***

P **Que,** con Oficio No. MAGAP-CZ3-2012-0386-OF de 19 de junio de 2012, el Director Zonal 3 de Riego y Drenaje comunica al Ing. Akhras (contratista) sobre el pago de planillas del contrato No. 015-INAR-2008 y manifiesta: “*En atención*”



al Oficio 181-INAR-2011 de fecha junio 2 de 2012 y una vez que se solicitó al Ing. Víctor Inca un informe al respecto, mediante Memorando No. MAGAP-CZ3-2012-1138-M indica que (...). Le han entregado en calidad de anticipo el 80% del monto total del contrato, que corresponde a la cantidad de 707.291,34 dólares (.....) Conclusiones:

- *No es justificativo de que no se haya pagado hasta la presente fecha las planillas No. 8, 9, 10, 11, 12 y 13, para abandonar los trabajos.*
- *A pesar de que en stock tiene la totalidad de la tubería, esta no puede ser planillada mientras no se instale.*
- *En definitiva usted tiene un saldo de anticipo por devengar que corresponde al valor de: 402.761,65 dólares.*

Por lo expuesto anteriormente, considero que su reclamo si bien es cierto es valedero, no justifica que los trabajos estén suspendidos, ya que se ha demostrado que usted tiene un saldo del anticipo por devengar por lo que no debe condicionar que para cumplir con los trabajos y terminar la obra se le debe cancelar las planillas adeudadas. Por varias ocasiones se le ha oficiado para que reinicie los trabajos, haciendo caso omiso, por lo que está incumpliendo con la cláusula contractual veinte y Dos Punto cero Tres, inciso uno. Debido al no acatamiento de la disposición de reinicio de los trabajos, se aplicara la cláusula Decima Primera.- Multas, Once punto cero dos, inciso dos.”

Que, con Memorando No. MAGAP-CZ3-2012-1183-M de 20 de junio de 2012, el Director Zonal 3 de Riego y Drenaje, solicita la Terminación Unilateral del contrato 015-INAR-2008, al Subsecretario de Riego y Drenaje y en la parte medular de este Memorando señala: “(.....), informa que el contratista ha incumplido con la cláusula contractual veinte y dos punto cero tres, inciso uno, que hace referencia a la Terminación Unilateral del Contrato. Una vez revisados y analizados los informes, concuerdo con el criterio del Ing. Víctor Inca y a fin de dar cumplimiento a lo que establece la cláusula antes mencionada, solicito de la manera más comedida se digne disponer a quien corresponda emitir el criterio jurídico respectivo, para lo cual anexo el informe y los oficios de notificación de reinicio de los trabajos dirigidos al Ing. Fares Akhras.”

Que, con Memorando No. MAGAP-SRD-2013-0106-M de 25 de enero de 2013, el señor Subsecretario, designa como administrador del contrato de la referencia al Ing. Jaime Camacho, con la finalidad de liquidar este contrato de Obra.

Que, con Memorando No. MAGAP-CZ3-2013-0674-M de 13 de febrero de 2013, el Administrador designado del contrato de la referencia emite un informe técnico



de la Obra y en la parte medular enuncia lo siguiente: “(.....). *Se ha procedido ha revisar y analizar el oficio s/n de fecha 5 de julio de 2012, del Ing. Fares Akhras, la documentación de soporte que posee la fiscalización y luego de una inspección técnica al tramo de trabajos ejecutados, se concluye que no procede la petición del Ing. Fares. Los trabajos objeto del contrato no están terminados y los mismos han sido suspendidos Unilateralmente desde el 23 de julio/2012, por lo tanto el contratista incumplió con las cláusulas del contrato en vigencia. Por lo expuesto, es criterio de la Administración y fiscalización, se proceda con la Terminación Unilateral del contrato.*”

Que, en el informe técnico suscrito por los Ingeniero Jaime Camacho (administrador) y Víctor Inca (fiscalizador) del contrato No. 15-2008-INAR, remitido mediante Memorando Nro. MAGAP-CZ3-2013-5845-M del 11 de noviembre de 2013, pone en consideración la Terminación Unilateral del Contrato y en la parte correspondiente a las conclusiones del informe textualmente detalla lo siguiente: “(....) *que el contratista no terminó los trabajos objeto del contrato dentro del plazo previsto, esto es el 25 de junio de 2012 y suspendió las actividades retirando el personal y equipo pesado el 23 de julio de 2012, por lo que incumplió con la cláusula veinte y dos punto cero, incisos uno, tres y cuatro, por lo que, el Administrador y Fiscalizador del contrato, consideran procedente la Terminación Unilateral del Contrato referido y establecen un a Mora que se indica en el numeral 2*”; Asimismo, sobre la actualización computo sobre el valor de las multas señala: “*Se establece la Multa por Mora, en el periodo comprendido entre la fecha en que debió terminar los trabajos, esto es el: 25 de junio del 2012 y la fecha: 18 de febrero de 2013, en que se entrega el memorando No. MAGAP-CZ3-2013-0763 en que la Fiscalización y Administración del contrato emite el Informe Técnico solicitando se proceda con la Terminación Unilateral del Contrato.*”

No. de días multados:	238
Valor de multa por cada día:	884.11 dólares
Valor total:	210.419,17 dólares.”

Que, ante la desvinculación del funcionario de la Dirección Zonal 3 de Riego y Drenaje Ing. Jaime Camacho (ex administrador), mediante memorando No. MAGAP-SRD-2014-0141-M, de fecha 07 de febrero de 2014, se le designa como nuevo administrador al Ing. Juan Gabriel Barros (funcionario de esta Subsecretaria), el cual ratifica la recomendación expresa del anterior administrador para proceder con la Terminación Unilateral y Anticipada del contrato referido.

Que, con Memorando No. MAGAP-DEPRD-2014-0138-M de 22 de abril de 2014, el nuevo Administrador del contrato referido, emite su respectivo informe y señala en la parte principal: “*Del análisis se determina lo siguiente: * No se cumplió el objeto del contrato, y que al igual que el anterior administrador consideramos*”



que es procedente la Terminación Unilateral del mismo, por las razones expuestas". Además, de los cálculos efectuados se señala que el anticipo por devengar en el contrato de la referencia, es por un valor de \$ 402.761,65. Tomando en consideración que falta por cancelar al contratista las planillas de la 10 a la 13; Asimismo, existe una planilla de multas suscrita por el fiscalizador y administrador con un valor equivalente a \$ 210.419,17 como consta en el Memorando No. MAGAP-CZ3-2013-5845-M de 11 de noviembre de 2013. (el subrayado me pertenece).

Que, conforme lo establece la Cláusula VEINTE Y DOS PUNTO CERO TRES del referido contrato numeral UNO.- Por incumplimiento del contratista; TRES.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y, CUATRO.- Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista por más de 60 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; sin embargo, del informe elaborado por el administrador del contrato, en la parte correspondiente a las conclusiones se desprende: *"(...) que el contratista **no terminó los trabajos objeto del contrato dentro del plazo previsto, esto es el 25 de junio de 2012 y suspendió las actividades retirando el personal y equipo pesado el 23 de julio de 2012, por lo que INCUMPLIÓ CON LA CLÁUSULA VEINTE Y DOS PUNTO CERO, INCISOS UNO, TRES Y CUATRO, habiéndose verificado lo dispuesto en el numeral 1, 3, 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"***

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente prescribe, sobre la notificación y el trámite para la terminación unilateral e indica: *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato..."*

Que, mediante oficios Nros. MAGAP-SRD-2013-0053-OF y MAGAP-SRD-2013-0054-OF de fecha 29 de abril de 2014, el señor Subsecretario de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, NOTIFICÓ al Contratista Ing. Fares Akhras y a la compañía QBE Seguros Colonial, sobre la decisión de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 015-2008-INAR, si en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la presente notificación, el contratista no remedia el incumplimiento o no justifica la mora en la entrega del objeto del



contrato, conforme lo dispone el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 19 de junio de 2014, el contratista Ing. Fares Akhras, da contestación al oficio de Notificación de Terminación Anticipada y Unilateral del contrato referido.

Que, con Memorandos Nros. MAGAP-DEPRD-2014-0251-M; y, MAGAP-DEPRD-2014-0261-M de fechas 26 de junio y 04 de julio del 2014 respectivamente, enviados a esta Subsecretaría el Ing. Juan Barros, en su calidad de Administrador se pronuncia respecto de la respuesta de Notificación enviada con oficio S/N de 19 de junio de 2014, por el contratista; y, en la parte medular señala lo siguiente:

“CONCLUSIONES.-

- *El contratista no reanuda los trabajos en la fecha dispuesta por el fiscalizador y el administrador, según documentación revisada.*
- *El certificado emitido por el Ing. Víctor Inca contiene errores y no representa sustento válido.*

RECOMENDACIONES.-

- *No se cumplió el objeto del contrato y, por lo tanto es procedente la Terminación Unilateral del mismo, por las razones expuestas en el apartado 33.- JUSTIFICACIÓN PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL, del informe del ex Administrador, Ing. Jaime Camacho.”*

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DEPRD-2014-0321-M de 29 de julio de 2014, el Coordinador de Cierre del ex INAR, envía el proyecto de Resolución de Terminación Unilateral y en función del informe del administrador del contrato de la referencia, recomienda al señor Subsecretario de Riego y Drenaje del MAGAP, la suscripción de la misma.

Que, se ha dado cumplimiento al artículo 76 de la Constitución de la República, en lo que respecta a los Derechos de Protección, el debido proceso y el derecho a la defensa, entre otros, conforme se evidencia en los considerandos anteriores.

En virtud de lo expuesto este Ministerio:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por **TERMINADO DE FORMA UNILATERAL Y ANTICIPADA EL CONTRATO DE LICITACIÓN** No. 015-2008-INAR, entre el Instituto Nacional de Riego y el contratista Ing. Fares Michael Akhras, el mismo que fue protocolizado mediante escritura pública No. 2834, ante el Notario Décimo Tercero del cantón Quito Dr. Miguel A. Altamirano A., cuyo objeto de contratación fue ejecutar la



“CONSTRUCCIÓN DEL TRASVACE DE LAS AGUAS DEL RÍO COLLANES AL RÍO BLANCO EN EL SISTEMA DE RIEGO QUIMIAG” provincia del Chimborazo, por un monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS** (\$ 884.114,17), y con un plazo de ejecución de la obra de ciento noventa y cinco (195) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo.

Artículo 2.- Declarar al Ing. Fares Michael Akhras, con No.RUC. 0603079013001, como contratista incumplido.

Artículo 3.- Requierase al contratista, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele a la Subsecretaria de riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los valores correspondientes al anticipo no devengado, así como el valor resultante de las multas.

Artículo 4.- Notificar con la presente resolución al contratista Ing. Fares Michael Akhras.

Artículo 5.- Notificar a la compañía aseguradora QBE SEGUROS COLONIAL, con el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. 015-2008-INAR, suscrito con el contratista Ing. Fares Michael Akhras, por lo que se dispone que en caso de que el contratista FARES MICHAEL AKHRAS no cancele los valores adeudados en el tiempo determinado en el artículo 3 de la presente resolución, se proceda a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Buen Uso del Anticipo otorgada por la Aseguradora referida.

Artículo 6.- Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto del incumplimiento del contrato No. 015-INAR-2008, suscrito con el Ing. Fares Michael Akhras.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, la ejecución de las garantías de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando no se hayan cancelado los valores adeudados.

Artículo 8.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP-SERCOP.

Artículo 9.- La presente resolución, es de aplicación inmediata.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano **05 AGO 2014**

DENNIS GARCIA
SUBSECRETARIO DE RIEGO Y DRENAJE DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURAY PESCA

